

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Nueva Carteya

BOP-A-2024-3496

DOÑA HERMINIA LÓPEZ LUQUE, ALCALDESA-PRESIDENTA (POR SUSTITUCIÓN) DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (Córdoba),

HACE SABER:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la modificación de la ordenación de los Impuestos y Tasas Municipales para el ejercicio 2024, que había sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2024, no se ha formulado reclamación alguna y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo adoptado junto con el de las Ordenanzas se inserta a continuación:

“4. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación otorga la palabra al Sr. Concejal de Economía y Hacienda, que procede a exponer la propuesta.

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA – GEX 2024/2366

Se propone modificar el artículo 1º con una subida de dicho impuesto pasando de 1,49% que es cómo se encuentra fijado actualmente a 1,55%.

La presente Ordenanza Fiscal entraría en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación de esta ordenanza fiscal, entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 Fecha Firma: 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D9BDC92794CFC7CA3225

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- **TASA POR DERECHOS DE EXAMEN – GEX 2024/2369**

Se propone la creación de las siguientes tasas para la realización de exámenes para acceder al cuerpo de funcionario de carrera y personal laboral fijo.

CUERPO DE FUNCIONARIO	TASA A ABONAR
A1	40 €
A2	40 €
B	35 €
C1	30 €
C2	25 €

- **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – GEX 2024/2368**

Se propone modificar las cuotas por la aplicación del coeficiente de ponderación contempladas en el artículo 2 de la ordenanza:

- La cuota de aplicación a calles de categoría 1º pasa a ser de 1.
- La cuota de aplicación a calles de categoría 2º pasa a ser de 0,9.

Asimismo, se propone incorporar al anexo de calles de 1º categoría las siguientes calles:

- C/ Antonio Pérez Oteros.
- C/ Llana.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2025, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS – GEX 2024/2367**

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 **Fecha Firma:** 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



D9BDC92794CFC7CA3225

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Se propone modificar el artículo 2º. -Hecho Imponible-, de dicha ordenanza y que pase a decir literalmente: “El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización, dentro del término municipal de Nueva Carteya, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento”.

Se propone modificar el artículo 6º. -Base Imponible-. de dicha ordenanza y que pase a decir literalmente: “La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, excluidos los gastos correspondientes a equipamientos que no precisen de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa”.

Se propone modificar el artículo 7º. - Cuota tributaria -, de dicha ordenanza para que el tipo de gravamen que se aplique a la base imponible sea de 2,60 por 100.

Se propone modificar el artículo 9º. - Normas de gestión -, de dicha ordenanza y que pase a decir literalmente:

“Primero.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se presente la declaración responsable, la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

A) OBRAS DE NUEVA PLANTA Y AMPLIACIÓN.

1.- VALORES DE REFERENCIA.

1.1.- Coste del prototipo medio (Cp): 300,00 €/m².

1.2.- Coeficiente de Uso y tipología (Ut)

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 **Fecha Firma:** 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



D9BDC92794CFC7CA3225

USO	TIPOLOGÍA	Ut
VIVIENDA/RESIDENC	Unifamiliar entre medianeras	1,15
	Unifamiliar aislada	1,35
	Plurifamiliar entre medianeras	1,00
	Plurifamiliar aislada	1,05
LOCALES COMERCIALES	En estructura (solera o forjado de hormigón con cerramientos) situado en cualquier planta del edificio.	0,55
	Local terminado	0,80
OFICINAS	Supermercados e hipermercados	1,05
	En edificios de viviendas	0,95
	En edificio exclusivo entre medianeras	1,10
GARAJES/APARCAMIENTOS	En edificio exclusivo aislado	1,15
	De viviendas unifamiliares	0,65
	En planta baja de edificios plurifamiliares	0,50
	En sótanos 1º y 2º de todo tipo de edificio	0,60
INDUSTRIAL	En sótanos a partir del 3º en todo tipo edificio	0,80
	<i>Naves sencillas con luces < 12 m</i>	0,50
	Naves sencillas con luces > 12 m	0,60
	Edificios industriales	0,75

1.3.- Coeficiente de Calidad (Q)

NIVEL MEDIO DE EQUIPAMIENTOS, ACABADOS E INSTALACIONES	Q
Nivel superior al estándar	1,20
Nivel estándar	1,00
Nivel inferior al estándar	0,80
Aplicable a locales, naves y almacenes sin uso definido, que carezcan de instalaciones o de pavimento determinado y de cerramientos y precisen de una intervención complementaria	

1.4.- Coeficiente de ponderación (P)

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 Fecha Firma: 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



<i>SUPERFICIES Y CATEGORÍAS</i>		P
VIVIENDAS	Superficie menor de 70 m ²	1,10
	Superficie entre 70 y 130 m ²	1,00
	Superficie entre 130 y 160 m ²	1,10
	Superficie mayor de 160 m ²	1,20
HOTELES	1 Estrella	1,25
	2 Estrellas	1,40
	3 Estrellas	1,55
	4 Estrellas	1,85
	<i>5 Estrellas</i>	2,15
EDIFICIOS SINGULARES		1,20
OTROS		1,00

1.5.- Coeficiente Moderador (M)

<i>SUPERFICIE DE LA PROMOCIÓN</i>	M
Superficie menor de 500 m ²	1,05
Superficie entre 500 y 5.000 m ²	1,00
Superficie mayor de 5.000 m ²	0,95

2.- OBTENCIÓN DEL COSTE DE REFERENCIA.

2.1.- Coste del prototipo medio de referencia mínimo (**Cpr**): Se obtendrá por la aplicación de la siguiente expresión:

$$Cpr = C_p \times Q \times U_t \times P$$

En los casos en que un coeficiente corrector no se ajuste al uso, tipología o calidad, se aplicará la media entre los que más se parezcan.

2.2.- Presupuesto de referencia mínimo: Se obtendrá por la aplicación de la siguiente expresión:

$$Pr = M \cdot \sum (Cpr_i \times S_i)$$

3.- DEFINICIONES.

Cp Coste del Prototipo Medio, expresado en euros/m² de edificación (puede ser revisado anualmente en función de variables conocidas).

Ut Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación.

Q Coeficiente corrector en función del nivel medio de equipamientos, acabados e instalaciones.

P Coeficiente de ponderación por superficie y categoría.

Pr Coste unitario de referencia (euros/m²) correspondiente a cada parte de construcción homogénea, no incluye gastos generales ni beneficio industrial.

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 **Fecha Firma:** 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



M Coeficiente moderador en función de la superficie de la promoción.

S Superficie.

B) OBRAS DE DEMOLICIÓN Y DERRIBO.

Coste del prototipo medio (Cp): 6'00 €/m².

$$Pr = V \times Cp \times a \times T$$

Donde:

Pr = Precio demolición

V = Volumen del edificio en m³

Cp = Coste de prototipo medio expresado en euros/m³

a = Factor de coste

a = 1 para alturas iguales e inferiores a dos plantas o 6 m.

a = 1.10 para alturas superiores a dos plantas o 6 m.

T = tipología del edificio, siendo:

T = 1 para edificaciones entre medianerías

T = 0.80 para edificaciones residenciales aisladas

T = 0.70 para pabellones industriales hasta 5.000 m³

T = 0.60 para pabellones industriales mayores de 5.000 m³

Segundo.- La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, que deberán proceder a su ingreso en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- Cuando el presupuesto sobre el que gire la liquidación provisional no se corresponda con el coste real estimado según informe de los servicios técnicos municipales, se girará liquidación complementaria de liquidación provisional.

Cuarto.- Una vez concluida la obra los servicios técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva siempre que la desviación respecto a la provisional exceda de un 5 por 100 y, caso de ser superior esta última, no supere el 20 por 100. Si la desviación sobre el importe de la liquidación provisional superarse el 20 por 100 y la diferencia de cuota a ingresar por liquidación definitiva fuera mayor de 3.005'06 euros, se instruirá el correspondiente expediente de inspección a fin de comprobar si ha existido o no infracción tributaria".

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 **Fecha Firma:** 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



D9BDC92794CFC7CA3225

La presente Ordenanza fiscal entraría en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2024, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación”.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a fecha de firma electrónica.

Nueva Carteya, 29 de agosto de 2024.- La Alcaldesa por sustitución, Herminia López Luque.

Código Seguro de Verificación (CSV): D9BD C927 94CF C7CA 3225 **Fecha Firma:** 16-09-2024 10:42:54

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



D9BDC92794CFC7CA3225

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba